JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220068**00.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

Primero: Ordenar a Nelly Rocío Cárdenas López que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancelen a Finanzauto S.A., las siguientes sumas:

1). $15’818.893,76 pesos por concepto de capital del pagaré báculo de la acción.

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 5 de junio de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

3). Por las cuotas de capital, intereses y seguros, que a continuación se indican:

Fecha	Capital	Interés	Seguro Vida
5/12/2019	312.372,56	499.228,44	65.900,00
5/01/2020	317.839,08	493.761,92	65.900,00
5/02/2020	323.324,08	488.276,92	65.900,00
5/03/2020	329.009,10	482.591,90	65.900,00
5/04/2020	334.766,77	476.834,23	65.900,00
5/05/2020	340.625,17	470.975,83	65.900,00
5/06/2020	346.586,12	465.014,88	65.900,00
5/07/2020	352.651,38	458.949,62	0
5/08/2020	358.822,77	452.778,23	0
5/09/2020	365.102,17	446.498,83	0
5/10/2020	371.491,46	440.109,54	0
5/11/2020	377.992,56	433.608,44	0
5/12/2020	384.607,43	426.993,57	0
5/01/2021	391.338,06	420.262,94	0
5/02/2021	398.186,48	413.414,52	0
5/03/2021	405.154,74	406.446,26	0
5/04/2021	412.244,94	399.356,06	0
5/05/2021	419.218,76	392.382,24	0

lm

5/06/2021	426.795,56	384.805,44	0
5/07/2021	434.264,49	377.336,51	0
5/08/2021	441.864,11	369.736,89	0
5/09/2021	449.596,74	362.004,26	0
5/10/2021	457.464,67	354.136,33	0
5/11/2021	465.470,31	346.130,69	0
5/12/2021	473.616,04	337.984,96	0
5/01/2022	481.904,32	329.696,68	0
5/02/2022	490.337,65	321.263,35	0
5/03/2022	498.918,56	312.682,44	0
5/04/2022	507.649,63	303.951,37	0
5/05/2022	516.533,49	295.067,51	0
5/06/2022	525.572,84	286.028,16	0

4). Los intereses moratorios liquidados sobre las cuotas de capital y seguros vencidas desde que se hicieron exigibles hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.

Segundo: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

Tercero: De la demanda y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

Cuarto: Dar al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s. del CGP.

Quinto: Notificar personalmente conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. Para el efecto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, en el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. y/o aviso del artículo 292 del mismo estatuto, se deberá indicar el canal de comunicación del despacho, esto es, el correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, el número celular 310 694 6180 y la página web https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-032-civil-municipal-de-bogota/ Medios tecnológicos dispuestos para la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, y ante los cuales se llevarán a cabo las diligencias de notificación.

Sexto: Advertir a la parte actora, que deberá allegar de forma física el título valor báculo de la ejecución, esto es, el original conforme lo dispuesto por la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de incumplir esta carga procesal, se dará aplicación al artículo 132 *ibidem,* y se revocará la orden de apremio aquí generada.

lm

Séptimo: Reconocer personería a Antonio José Restrepo Lince, en los términos y para los efectos del poder conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 118, hoy 12 de octubre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98029cf9d70b0c4c0c4401f34618cf894babe668e0f3110e4e57862bcd39886b**
Documento generado en 10/10/2022 09:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

lm